

salvo que éste exprese literalmente la condición a la que desea acoger su nuevo fraccionamiento.

3. En el caso de que el monto de la deuda sobre la cual se solicita un nuevo fraccionamiento sea igual o mayor a dos (2) UITs, será exigible la presentación de una **carta fianza** garantizando el saldo de la deuda pendiente de pago, de acuerdo a las condiciones establecidas en el párrafo siguiente:

La **carta fianza** será emitida a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por una entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a solicitud del obligado o de un tercero de forma solidaria, sin beneficio de excusión. La carta fianza será irrevocable, incondicional y de realización inmediata por el monto equivalente de la deuda con un 10% adicional y con un plazo de vencimiento de treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago establecida en el fraccionamiento.

De acuerdo al número de cuotas canceladas en un fraccionamiento vigente, el titular de la deuda o su representante legal podrá solicitar el **canje de la carta fianza** por una nueva carta fianza de iguales características que la primera, por el monto equivalente al saldo pendiente de la deuda fraccionada, más un 10% adicional y con un plazo de treinta (30) días posteriores a la última fecha de pago establecida en el fraccionamiento. Para realizar el canje de la carta fianza se deberá cancelar la cuota correspondiente al mes en el que se presenta la solicitud, debiendo adjuntar copia del recibo correspondiente.

IX. COBRANZA COACTIVA

1. Vencido el plazo establecido en el numeral 2 del acápite VII De la Pérdida de Fraccionamiento, se dará inicio al proceso de la cobranza coactiva.

2. La Oficina de Recaudación y Soporte Operativo remitirá los antecedentes del caso al Ejecutor Coactivo, previamente haber verificado que no se ha interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución que declara la pérdida de fraccionamiento.

X. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de fraccionamiento iniciados y/u otorgados antes de la vigencia de la presente Directiva, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

XI. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de vigencia del Decreto Supremo que la aprueba, salvo el inciso c) del numeral 1 del Acápite V Disposiciones Generales de la Directiva que entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación.

17870

Modifican el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2005-MTC

Lima, 19 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1 del Plan Técnico Fundamental de Señalización - PTFS, aprobado por Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC, establece el intercambio de información básica para el establecimiento y liberación de la llamada en las redes de los sistemas de señalización;

Que, a fin de permitir a los operadores de larga distancia conocer qué usuarios lo han seleccionado aún si los mismos han efectuado marcaciones erradas que no permiten el progreso de la comunicación; resulta necesario establecer que el operador local le transfiera dicha información al operador de larga distancia, siempre que éste le solicite;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL mediante carta Nº C. 912-GG.GPR/2004 solicita opinión sobre la obligatoriedad de que las empresas envíen al usuario llamante el tono de timbrado, independientemente del medio de pago de la comunicación;

Que, con fecha 5 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece modificaciones referidas al intercambio de información en el Plan Técnico Fundamental de Señalización, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, a fin de otorgar mayores facilidades a los operadores en el intercambio de información; así como brindar al usuario la información del progreso de su comunicación mediante los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico y promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los usuarios; resulta necesario incluir en el PTFS precisiones sobre el intercambio de información para el caso de marcaciones erradas y para el caso de los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico;

De conformidad con los Decretos Supremos Nºs. 013-93-TCC y 027-2004-MTC; y,

Con la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobado por Resolución Suprema Nº 011-2003-MTC, el cual tendrá el siguiente texto:

"7. INTERFUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN

7.1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

A) Las redes de los sistemas de señalización deben portar la información básica suficiente para el establecimiento y liberación de la llamada, la cual deberá contener la siguiente información:

- El número de identificación del punto de origen de la llamada.
- La categoría que indica el tipo del terminal llamante. El envío de esta información por parte de los concesionarios nacionales es obligatorio. Las llamadas originadas en redes internacionales no tienen esta obligación.
- El número de identificación del punto llamado indicando el número nacional, cuando la red de destino es nacional, en caso contrario el número internacional.
- El estado del destino de la llamada informando si la llamada ha sido contestada o la línea está libre, ocupada o congestionada.
- Los datos suficientes para la tarificación, selección de red y tipo de servicio.

B) En el caso de marcaciones erradas realizadas por los usuarios del operador de larga distancia a través del código 19XX, el operador local a solicitud del operador de larga distancia, deberá enviar la información del número de identificación del punto de origen de la llamada, el código 19XX, así como todos los dígitos marcados por los usuarios del operador de larga distancia.

C) Para el intercambio de información referido a los tonos y anuncios grabados que se transmiten en el servicio telefónico, entre los abonados y las empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones incluyendo a los servicios especiales con interoperabilidad deberán cumplir con las características y aplicaciones de los tonos y anuncios grabados establecidas en las Recomendaciones de UIT-T, E.180/Q35 y E.182.

Para el cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, todas las centrales de conmutación (central local, central de tránsito, entre otras) involucradas en el encaminamiento de la comunicación deberán:

- Brindar las facilidades técnicas para el envío de los tonos y anuncios grabados establecidos en las

Recomendaciones UIT-T, E.180/Q35 y E.182, hasta los puntos de terminación de red, tanto en el lado del abonado llamante, como del llamado.

ii) Tener habilitada la línea del abonado llamante, durante todo el proceso de la comunicación. Entiéndase que el proceso referido se inicia desde la solicitud de requerimiento de realizar una comunicación por parte del abonado llamante (usuario llamante); hasta que éste o el abonado llamado (usuario llamado) concluye la comunicación.

Artículo 2º.- El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, de ser el caso, emitirá las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17877

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 719-2005-MTC/02

Lima, 18 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Cielos del Perú S.A., con Carta GMT-05/112, del 30 de setiembre de 2005, en el marco del

Procedimiento Nº 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, durante los días 19 al 21 de octubre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación Nºs. 28176 y 28177, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1969-2005-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Eugenio Neyra Luza, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 19 al 21 de octubre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1969-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 19 al 21 de octubre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Cielos del Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación Nºs. 28176 y 28177, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

17813